

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 372

Demandante:	SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE, DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE, LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN, CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR, LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR, AMPARO BETANCUR PARRA, y PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR
Demandado:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
Asunto:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	2021-00445-00.-

En Florencia Caquetá, siendo las tres (03:00 p.m.) de la tarde de hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora programada en auto que precede, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad MAURICIO CASTILLO MOLINA en asocio del señor secretario Ad-hoc, declara abierta la continuación de la AUDIENCIA INICIAL señalada en el art. 372 del C.G.P dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por **SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE, DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE, LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN, CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR, LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR, AMPARO BETANCUR PARRA, y PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR** contra **CLÍNICA MEDILASER S.A.** bajo Rad. 18001-31-03-001-2021-00445.

ASISTENTES:

DEMANDANTE:

SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE

C.C. 1.117.525.195 de Florencia

DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE

C.C. 1.083.885.885 de Pitalito

LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS

C.C. 25.246.254 de Viterbo

FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN

C.C. 6.458.148 de Sevilla

CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR

C.C. 1.053.798.265 de Manizales

LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR

C.C. 1.053.776.102 de Manizales

AMPARO BETANCUR PARRA

C.C. 24.310.810 de Manizales

PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR

C.C. 13.805.578 de Bucaramanga

Apoderado:

Dr. DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA

C.C. 1.010.168.920 de Bogotá

T.P. 200.021 del C. S. de la J.

deybyandres@hotmail.com

Apoderado Sustituto

YEISON MAURICIO COY ARENAS

T.P. 202.745 del C.S. de la Judicatura

C.C. 1.117.501.052 de Florencia

coyarenas@hotmail.com

DEMANDADO:

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT. 813.001.952-0

Representante Legal

Dra. JOHANNA ANDREA JIMENEZ JIMENEZ

C.C. 1.073.234.497 de Mosquera

Apoderado

Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. 1.018.451.801 de Bogotá

T.P. 266.117 del C.S. de la J.

Notificacionjudicial@medilaser.com.co

jhr992@hotmail.com

Apoderado Sustituto

EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ

C.C. 1.117.493.113 de Florencia

T.P. 206.167 del C.S. de la Judicatura

jhr992@hotmail.com

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT 860.026.182-5

Representante Legal

CARLOS PRIETO SUAREZ

C.C. 3.229.696 de Bogotá

notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderado:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto:

Dra. DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO

C.C. 1.085.324.490 de Pasto

T.P. 345.870 del C.S. de la J.

dclopez@gha.com.co

Verificada la asistencia de las partes, se reconoce personería adjetiva a la Dra. DAISY CAROLINA LÓPEZ ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.324.490 de Pasto y tarjeta Profesional No. 345.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder de sustitución conferido.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. EDWIN ALFONSO VARGAS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.493.113 de Florencia y tarjeta Profesional No. 206.167 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de CLINICA MEDILASER S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se recepciono el interrogatorio de parte a los señores LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR y PEDRO MARIA ESPINOSA TOVAR.

Se hizo control de legalidad, se evacuo las etapas de saneamiento del proceso y fijación de los hechos del litigio.

Se decretaron las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandante las presentadas con el escrito de demanda, y que reposan en el ítem 3º del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores YOLANDA NAVARRO MORALES, MARCELA OSPINA DUQUE, PAOLA ANDREA GOMEZ, HUGO FERNEY ARIAS VALLEJO Y ALLIX VIVIANA SACRO ROJAS a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar de los hechos de la demanda, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

PERICIAL

Téngase como prueba pericial, el informe Pericial de Necropsia No. 2018010118001000008 del 10 de enero de 2018, rendido por el Dr. Yolibeth Rodriguez Morales, Médico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Sur –Seccional Caquetá –Unidad Básica de Florencia. en el que se determina la causa de muerte del nacidurus de Sindy Yuliana Moncada

Arroyabe, las atenciones prestadas y en general las condiciones del cuerpo de la bebé.

Cítese al Dr. Yolibeth Rodríguez Morales, Médico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Sur – Seccional Caquetá – quien rindió el informe pericial, para que, en audiencia de Instrucción y Juzgamiento, sustente su experticio y resuelva las observaciones que las partes presenten como aclaración o complementación al dictamen. La parte demandante será la encargada de la comparecencia del perito.

Dictamen Pericial; ENVÍESE la historia clínica aportada por la parte demandante y a su costa, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, para que valore el contenido de la historia clínica de SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE; para que peritos especializados en Ginecología y Obstétrica o especialidades a fines para verifiquen y determinen el desarrollo terapéutico otorgado por parte de la institución demandada y del equipo médico y asistencial que tuvieron bajo su custodia y cuidado su atención, determinar la causa e incidencia de los actos médicos desplegados por parte del equipo médico y asistencial de la Clínica a la cual estaba asignada la atención de la usuaria y las causas y demás circunstancias que rodearon su atención y fallecimiento del nasciturus. Igualmente resuelvan Cuestionario que hiciere el apoderado de la parte demandante obrante en el escrito de demanda en el acápite de pruebas, de igual modo, a las inquietudes de los apoderados de la parte demandada y llamado en garantía, las que podrán allegar en cuestionario que será anexado a la historia clínica para ser enviado. Líbrese oficio con los insertos del caso.

PRUEBA TRASLADADA

OFÍCIESE a la Fiscalía Tercera Seccional de Florencia Caquetá, para que remita con destino al presente proceso, como prueba trasladada, copia autentica, fiel, legible y completa de la investigación radicada con el NUNC 180016000553201800026. Por el delito de Homicidio Culposo. Víctima Naciturus de Sindy Yuliana Moncada Arroyabe.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA MEDIALSER S.A.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de contestación de la demanda, relacionadas en el ítem 07 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PERICIAL

DECRÉTESE como prueba el dictamen pericial rendido por perito especialista en Ginecología y Obstetricia, para lo cual se le concede el termino de 20 días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia, para que la parte demandada lo allegue.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR CLINICA MEDILASER S.A. A ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de llamamiento en garantía, relacionadas en el ítem 01 de la carpeta de Llamamiento en garantía del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas del Llamado en Garantía las presentadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía, relacionadas en el ítem 04 de la carpeta de Llamamiento en garantía del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Niéguese los interrogatorios de parte a los demandantes y representante legal del Clínica Mediarse S.A. por cuanto ya fueron absueltos.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, a quien se interrogará sobre las características, condiciones vigencia, coberturas exclusiones etc., de los contratos de seguros, la comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBA UNIFICADA CLINICA MEDILASER S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores EDISON FERNEY JARAMILLO GRIJALBA, HAROLD ENRIQUE SILVA MENESES, JAVIER JOSE NATERA VIANA, JOHANNA ANDREA BEKTRAN ENCISO y GLEIRA LILIANA CORRALES FIGUEROA a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar de los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

PERICIAL

TÉNGASE como prueba pericial el Dictamen Pericial rendido por la Dra. ANGELICA MARIA LOSADA SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.250.959 de Bogotá D.C., Medica especialista en Medicina Forense de la Universidad Nacional de Colombia.

Cítese a la Dra. ANGELICA MARIA LOSADA SUAREZ Medica Especialista en Medicina Forense quien rindió el dictamen aportado por la parte demandante, para que, en audiencia de Instrucción y Juzgamiento, sustente su experticio y resuelva las observaciones que las partes presenten como aclaración o complementación al dictamen. La parte demandante será la encargada de la comparecencia del perito.

Auto notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandada Clínica Medilaser S.A. hace reparos al auto de pruebas coadyuvado por la apoderada de Allianz Seguros S.A., los cuales fueron despachados desfavorable. Se otorgan cinco (5) días hábiles a las partes para que aporten los cuestionarios que pretendan ser absueltos con la prueba pericial decretada.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Suspender la presente diligencia, y por auto se fijará fecha para la continuación de la audiencia inicial.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron tal como aparece.

-PRESENTE-
MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

-PRESENTE-
OSCAR MARIANO DUQUE LARA
Secretario Ad-hoc

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/c6201378-e83b-4c48-9da5-e29cce395ae1>